



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

**La Convención - Cusco**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0087-2024-GM/MDM

Camisea, 28 de febrero de 2024.



### VISTOS:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2024-OA-MDM/LC, de 31 de enero de 2024, el Informe N° 0705-2024-MDM/OGA/OA-TRV, de 09 de febrero de 2024, el Informe N° 489-2024-MDM-OGA-SYLLM, de 14 de febrero de 2024, el Informe N° 000232-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC, de 21 de febrero de 2024, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Megantoni, la Resolución de Alcaldía N° 27-2024-A-MDM/LC, de 23 de febrero de 2024, y demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que emanan de voluntad popular, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, según el artículo 241 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y el Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguro, señala que: El Fideicomiso, es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Respecto al fideicomiso de adelanto de obra, el Art. 184 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado señala:

#### **Artículo 184.** Fideicomiso de adelanto de obra.

**184.1.** La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra cuando el valor referencial o presupuesto del proyecto sea igual o superior a cinco millones y 00/100 Soles (S/ 5 000 000,00), con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.

**184.2.** Una vez suscrito el contrato de obra entre el contratista y la Entidad; esta última, tiene un plazo de treinta (30) días calendarios contados desde la firma de este para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista poder recibir el adelanto directo.

**184.3.** El contrato de fideicomiso se comienza a elaborar una vez que el contratista haya cumplido con pagar la comisión de estructuración a favor de a la entidad fiduciaria, entendiéndose por constituido a partir de ese momento. Una vez constituido el fideicomiso, el contratista se obliga a pagar la comisión de administración; y, por su parte, la Entidad se responsabiliza por transferir, en dominio fiduciario, el monto del adelanto solicitado al patrimonio fideicometido.

**184.4.** El contratista se encuentra obligado a formar parte del contrato de fideicomiso en calidad de contratista interviniente. La entidad fiduciaria se encarga de realizar el pago al supervisor que designe, cuyo costo es asumido por el contratista interviniente.

**184.5.** Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales e insumos, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

**184.6.** En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales e insumos, se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud.

**184.7.** La empresa que presta los servicios fiduciarios se encuentra autorizada por la SBS. **184.8.** La información financiera y contable de la entidad fiduciaria puede ser consultada por el OSCE y la Contraloría General de la República.

Asimismo, respecto al Contrato de fideicomiso, el Art. 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Estado, prescribe:

### Artículo 185. Contrato de fideicomiso

185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos:

- El fideicomitente y fideicomisario es la entidad contratante.
- El contratista participa como interviniente.
- Dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria, está la designación del supervisor.
- El procedimiento que corresponde seguirse frente al incumplimiento del contratista interviniente sobre sus obligaciones de pago frente a la fiduciaria.
- El procedimiento para el reemplazo del contratista interviniente, en caso de la entidad resuelva el contrato de obra original.
- El procedimiento para el cobro de las comisiones del fiduciario.

185.2. La Entidad puede optar por constituir un único fideicomiso para administrar los adelantos de obra de varios proyectos.

Respecto al fideicomiso el artículo 184 y 185 sobre fideicomiso, prescribe:

### "Artículo 184. Fideicomiso de adelanto de obra (.)

184.5. Cuando el contratista solicite, además del adelanto directo, adelanto para materiales, insumos, equipamiento y mobiliario, dicho monto es transferido al patrimonio fideicometido.

184.6. En caso se solicite únicamente la entrega de adelanto de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario se considera lo dispuesto en el artículo 182 para su solicitud. La Entidad inicia el trámite para constituir el fideicomiso al día siguiente de presentada dicha solicitud. (.)"

### "Artículo 185. Contrato de fideicomiso

185.1. El contrato de fideicomiso por medio del cual se administran los adelantos directos y de materiales, insumos, equipamiento y mobiliario en los términos del artículo precedente, cumple como mínimo con los siguientes requisitos: (...)"

Al respecto, la OPINIÓN N.º 106-2022/DTN emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), sobre los adelantos y el fideicomiso en la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo 234-2022-EF ha concluido lo siguiente:

**"En los contratos que deriven de procedimientos de selección convocados a partir de la entrada en vigor del Decreto Supremo N°234-2022-EF, y cuyo objeto sea la ejecución de una obra, la constitución de un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, será posible cuando dicha obligación se encuentre prevista en los documentos del procedimiento de selección, o, en su defecto, cuando las partes hayan acordado su incorporación al contrato conforme a los requisitos y exigencias contempladas en el numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento".**

En principio, corresponde señalar que la normativa de contrataciones del Estado contempla la posibilidad de otorgar adelantos al contratista con la finalidad de brindarle financiamiento y/o liquidez que permita la ejecución oportuna y correcta de las prestaciones del contrato; de esta manera, se evita que el contratista recurra a fuentes de financiamiento externas que incrementen el costo de la contratación y que, como consecuencia, trasladen dicho incremento a la Entidad. En ese contexto, el artículo 180 del Reglamento (modificado por el Decreto Supremo N°234-2022-EF) establece que, cuando el objeto de la contratación consiste en la ejecución de una obra, los documentos del procedimiento de selección pueden establecer los siguientes tipos de adelanto: i) directos, ii) para materiales e insumos, y, i) para equipamiento y mobiliario, en contratos bajo la modalidad llave en mano. Asimismo, precisa que los adelantos directos en ningún caso exceden en conjunto el diez por ciento (10%) del monto del contrato original; mientras que, los adelantos para materiales e insumos, y los adelantos para equipamiento y mobiliario, en conjunto no deben superar el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original;

De lo señalado en fecha 31 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y la empresa CONSORCIO TANGOSHIARI, (en adelante el contratista), suscriben el Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2024-OA-MDM/LC derivado de la Licitación Pública N° 010-2023-CS/MDM- Primera Convocatoria, para



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I. E TANGOSHIARI EN EL DISTRITO DE MEGANTONI-PROVINCIA DE LA CONVENCION -DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 13,975,756.90 y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

SOBRE LA DESIGNACION DEL PERSONAL RESPONSABLE PARA LA CONSTITUCION DE FIDEICOMISO:

El inciso 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería dispone que, "Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca";

El artículo 49 de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, establece que "los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero": Ahora bien, en atención a lo dispuesto en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 054-2018-EF/52.03, modificada por la Resolución Directoral N° 014-2019-EF/52.03, "Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras (...) son el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces", y de acuerdo al numeral 1.2 del precitado artículo, "Opcionalmente puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las citadas cuentas";

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Directoral, establece que "La designación de los titulares y suplentes de las cuentas bancarias autorizadas por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGTEP) está a cargo de los funcionarios, según el siguiente detalle: a) Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional (...) mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiere delegado esta facultad de manera expresa;

El artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente:

"85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los organos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...)".

Ahora bien, de la propuesta de la Oficina de Abastecimientos recomienda la designación de responsables para la constitución y manejo bajo el siguiente detalle:

### TITULARES:

- Jefe de la Oficina General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Tesorería.

### SUPLENTE:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Personal especialista de la Oficina de Tesorería.

En el marco de lo establecido se proceda con la designación de los funcionarios para la constitución y manejo del fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra conforme a la propuesta de la Oficina de Abastecimientos mediante Resolución del Titular del Pliego.

Que, mediante el Contrato de Ejecución de Obra N° 05-2024-OA-MDM/LC, de 31 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Megantoni (en adelante la Entidad) y la empresa CONSORCIO TANGOSHIARI (en adelante el contratista), suscriben el Contrato de ejecución de Obra N° 05-2024-OA-MDM/LC derivado de la



@MMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Licitación Pública N° 010-2023-CS/MDM- Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. TANGOSHIARI EN EL DISTRITO DE MEGANTONI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el por el monto de S/. 13,975,756.90 y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante el Informe N° 0705-2024-MDM/OGA/OA-TRV, de 09 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos solicita la designación del personal responsable de la atribución para firmar el contrato de fideicomiso a efectos que realicen los tramites que correspondan su constitución y manejo respectivo;

Que, mediante el Informe N° 489-2024-MDM-OGA-SYLLM, de 14 de febrero de 2024, la Jefa de la Oficina de Administración remite a Gerencia Municipal la solicitud de la Oficina de Abastecimientos sobre la designación del personal responsable para firmar el contrato de fideicomiso;

Que, mediante el Informe N° 000232-2024-OGAJ-RZC-MDM/LC, de 21 de febrero de 2024, emitido por el Abg. Roger M. Zuloaga Ccorimanya, en su condición de director de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Megantoni, CONCLUYE que, deviene en PROCEDENTE la constitución y manejo del fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras por contrata, bajo los alcances del numeral 185.2 del artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, conforme el siguiente detalle:

#### MIEMBROS TITULARES:

- Jefe de la Oficina General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Tesorería.

#### MIEMBROS SUPLENTE:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Personal Especialista de la Oficina de Tesorería.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 27-2024-A-MDM/LC, de 23 de febrero de 2024, se resuelve en su Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, sobre delegación de facultades de despacho de alcaldía, en el sentido de incorporar las siguientes facultades a la gerencia municipal:

#### "I. GERENCIA MUNICIPAL: ...

22.

...

q) *Suscribir contratos de fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras en el marco de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

k) *aprobar los montos de las ofertas económicas que superen el valor estimado de la convocatoria en los procedimientos de selección de consultoría de obras y ejecución de obras, se rechaza la oferta que supere el valor referencial en mas de diez por ciento (10%) y que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) que para efectos del otorgamiento de la buena pro siempre que se cuente con la certificación del crédito presupuestario".*

ESTANDO, lo precedentemente expuesto, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2023-A-MDM/LC, y habiéndose delegado las facultades conferidas al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 316-2023-A-MDM/LC, y demás normas legales vigentes;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la constitución y manejo de fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras sujetas al D.S. 234-2022-EF, conforme al siguiente detalle:

#### MIEMBROS TITULARES:

- Jefe de la Oficina General de Administración.
- Jefe de la Oficina de Tesorería.

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

#MuniMegantoni



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI



¡Juntos por el gran cambio!

## La Convención - Cusco

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

### MIEMBROS SUPLENTE:

- Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- Personal Especialista de la Oficina de Tesorería.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a la Comisión consignado en el Artículo Primero de la presente, realizar sus actuaciones en observancia y cumplimiento de las demás normas que resulten aplicables para el caso en concreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR, a los miembros Integrantes de la constitución de fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obras sujetas al D.S. 234-2022-EF, con la finalidad del cumplimiento de sus obligaciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Oficina General de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución en la plataforma digital única del Estado Peruano - GOB.PE <https://www.gob.pe/munimegantoni>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEGANTONI  
ING. WILBER LAPA BERROCAL  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 09757863

C.C.  
OGA  
Integrantes  
Pág. Web  
Archivo

[www.munimegantoni.gob.pe](http://www.munimegantoni.gob.pe)



@MMegantoni

# MuniMegantoni